



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA PALMA
SECRETARÍA GENERAL

DÑA. NOELIA LORENZO MORERA, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que previo dictamen de la Comisión I. de Cementerio. Contratación y Nuevas Tecnologías. Personal y Régimen Interno, el Pleno de la Corporación reunido en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2026, en relación con el punto nº 2.- ***“Aprobación del Plan Normativo Anual para 2026. Acuerdo que proceda”***, y de conformidad con los siguientes:

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge los principios a los que las Administraciones Públicas deben ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Así, el artículo 129 postula los principios de buena regulación, y preceptúa en su apartado primero que *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. (...)".*

II. En este sentido, en aras de una mayor seguridad jurídica y la predictibilidad del ordenamiento, el artículo 132.1 del citado cuerpo legal dispone que *"Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente."* Añade el apartado segundo del artículo 132 que dicho Plan Anual Normativo deberá ser publicado en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Actualmente ya ha surgido un sector doctrinal que considera el carácter preceptivo de los planes anuales normativos como trámite esencial en la elaboración de las disposiciones reglamentarias, puesto que se exige en una norma básica como es la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La fundamentación de esta tesis se basa en varios pronunciamientos jurisprudenciales del Tribunal Supremo en relación a otros instrumentos análogos, como es el Plan Estratégico de Subvenciones, al que ha considerado como un requisito esencial y previo a la regulación y establecimiento de cualquier subvención.

III. Al igual que otros preceptos relativos a las iniciativas normativas, el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, fue declarado contrario al orden constitucional de competencias mediante STC 55/2018, de 24 de mayo. En dicha sentencia se establece que *"(...) Los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero, cuya impugnación ya hemos examinado), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 se refieren al ejercicio, por parte de los gobiernos nacional y autonómico, tanto de la potestad reglamentaria como de la iniciativa legislativa. Se aplican, por tanto, a las iniciativas de rango legal de las Comunidades Autónomas. Invaden por ello las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes. Procede, pues, estimar el recurso en este punto y declarar en consecuencia 1 invasión competencial que denuncia el Gobierno de Cataluña.*

Tal declaración, sin embargo, tampoco conlleva en este caso la nulidad de los artículos 129, 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015. Según acabamos de ver, tales preceptos se refieren también a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional, lo que no ha suscitado controversia alguna en este proceso. De modo que, para remediar la invasión competencial señalada, basta declarar que estos preceptos son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia, no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (...)"

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretario/a General Ver firma	Fecha: 16-01-2026 12:12:46	
	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcaldesa - Presidente Ver firma	Fecha: 16-01-2026 13:19:26	
Nº expediente administrativo: 13256/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 6F25D89A4422144134E7BEA351F4FD82 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/6F25D89A4422144134E7BEA351F4FD82			
Fecha de sellado electrónico: 16-01-2026 13:19:35 Ver sello		- 1/4 -	

En cuanto a la potestad reglamentaria, ha considerado el TC que respecto al régimen de planificación normativa establecido en el artículo 132, estamos ante una regulación de carácter marcadamente formal que descende a cuestiones de detalle, por lo que no puede entenderse amparada en el título de bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, invadiendo así las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas.

No obstante, el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sigue siendo de plena aplicación a las entidades locales por tratarse de una normativa básica y, por tanto, de directa aplicación también en el ámbito local, sin perjuicio de lo que puedan disponer las normas autonómicas de desarrollo.

IV. En cuanto se refiere a la competencia para la aprobación del Plan Anual Normativo, ninguna prescripción realiza la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La ausencia de previsión alguna en el mencionado artículo 132 acerca de a qué órgano de la corporación municipal corresponde la aprobación de dicho Plan determina la necesidad de acudir a la normativa propia en materia de régimen local.

El artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para aprobar los reglamentos de naturaleza orgánica y las ordenanzas, así como sus modificaciones. Para determinar a qué órgano corresponde la aprobación del Plan Anual Normativo hay que tener en cuenta su naturaleza y finalidad. El Plan Anual Normativo es un instrumento de carácter programático y sin rango normativo, que no tiene efectos directos en la esfera de los potenciales destinatarios de las normas en él incluidas. No obstante, el dictamen 752/2017, de 21 de noviembre, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, señala que *"La potestad normativa local es la facultad atribuida por Ley a algunos entes locales para poder innovar el ordenamiento jurídico mediante disposiciones de carácter general, de rango reglamentario. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo 4.1 a) reconoce esta potestad a los municipios, bajo la denominación de «potestad reglamentaria». La potestad reglamentaria constituye una manifestación de la autonomía local, reconocida a nivel constitucional, y definida por la Carta Europea de Autonomía Local como el derecho y la capacidad de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.*

De esta forma, las normas jurídicas consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos emanan del Pleno de la Corporación, órgano al que compete su aprobación inicial y definitiva (artículo 22 c), d) y e) de la LBRL). Con arreglo a la nomenclatura tradicional, aquellas se denominan como Ordenanzas (las reguladoras de la actividad de los vecinos y particulares) y Reglamentos (reguladores de los servicios y órganos municipales).

Dicho esto, a falta de una atribución expresa por el legislador a un órgano específico para la aprobación del Plan Normativo, procede analizar, como se ha dicho, la normativa local constituida, fundamentalmente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesario distinguir entre los distintos órganos municipales (Alcalde, Junta de Gobierno Local y Pleno), así como entre municipios sometidos al régimen común y municipios de gran población. (...)

Por cuanto afecta a los municipios sujetos al régimen común, el artículo 22.1, letra d) de la LBRL atribuye igualmente al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas y al Alcalde la atribución residual de competencias que recoge el artículo 21.1, s) LBRL. Por cuanto afecta a la Junta de Gobierno Local, el artículo 23.2 atribuye a este órgano colegiado, la asistencia al Alcalde (apartado a) y las atribuciones que el Alcalde u órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes (apartado b).

De conformidad con las atribuciones que corresponde a cada uno de los referidos órganos y no existiendo en la normativa local una previsión en favor de la Junta de Gobierno Local similar a la establecida para los municipio de gran población, este Consell estima ajustada a la normativa local atribuir al Pleno del Ayuntamiento la competencia para la aprobación de dicho Plan, a fin de asegurar la congruencia, la necesidad y eficacia de las distintas propuestas normativas, garantizando de esta forma que tales propuestas se ajusten a razones de interés público, así como a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcaldesa - Presidente	Fecha: 16-01-2026 12:12:46 Fecha: 16-01-2026 13:19:26	
Nº expediente administrativo: 13256/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 6F25D89A4422144134E7BEA351F4FD82 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/6F25D89A4422144134E7BEA351F4FD82			
Fecha de sellado electrónico: 16-01-2026 13:19:35			

Tampoco en este supuesto se estima aplicable la cláusula residual de competencias en favor del Ayuntamiento, pese a que, determinados Ayuntamientos, con fundamento en dicha cláusula han procedido a aprobar el referido Plan Normativo.

Por consiguiente, y dado que el municipio de Xirivella es un municipio sujeto al régimen común se estima acertado, en línea con lo informado por el Secretario del Ayuntamiento, atribuir al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del Plan Normativo Anual, sin perjuicio de la posibilidad de delegar esta atribución en favor de la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2,b) de la LBRL."

Adoptó por mayoría simple (10 votos a favor de PP, CC y N.C., y 4 abstenciones de PSOE), el siguiente **ACUERDO:**

“PRIMERO.- *Aprobar el Plan Anual Normativo para el año 2026, conformado por las siguientes iniciativas normativas:*

1. Reglamento de Participación Ciudadana.
2. Reglamento de uso y funcionamiento del parking público.
3. Reglamento del régimen de uso y funcionamiento del Centro de Día.
4. Modificación del Reglamento Orgánico Municipal.
5. Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos de Santa Cruz de la Palma.
6. Ordenanza reguladora del diseño y colocación de rótulos y elementos publicitarios en el Conjunto Histórico de Santa Cruz de la Palma.
7. Ordenanza reguladora del compostaje doméstico y comunitario.
8. Ordenanza reguladora del Precio Público de Aparcamientos.
9. Ordenanza reguladora del Precio Público de espacio público.
10. Ordenanza reguladora del uso de Inmuebles de propiedad municipal.
11. Modificación de las vigentes Ordenanzas Fiscales.
12. Modificación Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.
13. Modificación Ordenanza Reguladora del servicio de Auto taxis de Santa Cruz de la Palma.
14. Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las vías de establecimiento limitado y de prohibición de estacionamiento de los vehículos destinados a su venta o alquiler.
15. Modificación de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones para Finalidades Culturales, Turísticas, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, Medio Ambiente, de Cooperación, Participación Vecinal, Consumo, Servicios Sociales y otras.
16. Ordenanza reguladora de las bases relativas a concursos y premios.
17. Modificación del Reglamento Municipal del Registro de Asociaciones de Santa Cruz de la Palma.
18. Modificación de la Ordenanza Municipal para Convivencia ciudadana y la prevención de actuaciones antisociales.
19. Modificación de la Ordenanza del uso de locales Municipales.
20. Ordenanza Centro de Ocio Municipal.
21. Ordenanza General de uso y disfrute del Pabellón Roberto Rodríguez Estrello.
22. Ordenanza Municipal de Ruidos.
23. Ordenanza Municipal Reguladora del uso y disfrute de los espacios públicos.
24. Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios educativos en las Escuelas de 1^{er} Ciclo de Educación Infantil.
25. Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación de los servicios educativos en la Escuela de 1^{er} Ciclo de Educación Infantil en Santa Cruz de La Palma.
26. Bases Generales que regirán las convocatorias de los procesos selectivos que tramite el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.
27. Reglamento de la Mesa General de Negociación.
28. Modificación de la Ordenanza Reguladora de vías de estacionamiento limitado y de prohibición de estacionamiento de los vehículos destinados a su venta o alquiler.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretariola General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcaldel'sa - Presidente	Fecha: 16-01-2026 12:12:46 Fecha: 16-01-2026 13:19:26	
Nº expediente administrativo: 13256/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 6F25D89A4422144134E7BEA351F4FD82 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/6F25D89A4422144134E7BEA351F4FD82			
Fecha de sellado electrónico: 16-01-2026 13:19:35		- 3/4 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 26-01-2026 10:15:48	

29. Bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de carácter social en el Municipio de Santa Cruz de La Palma.

30. Ordenanza reguladora del acceso al Servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de Santa Cruz de La Palma.

31. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por asistencia al Centro de Estancia Diurna de personas en situación de dependencia y otros establecimientos de naturaleza análoga en el Municipio de Santa Cruz de La Palma.

32. Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de las Casas de Cultura Municipales.

33. Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del Teatro Circo de Marte.

34. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el uso del Teatro Circo de Marte.

SEGUNDO.- *Publicar el Plan Anual Normativo en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma”.*

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente, con la salvedad establecida en los artículos 88.1, letra a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y 91.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Santa Cruz de La Palma, a dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

Vº Bº
El Alcalde,
FDO.: ASIER ANTONA GÓMEZ
(Firmado digitalmente)

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretariola General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde/sa - Presidente	Fecha: 16-01-2026 12:12:46 Fecha: 16-01-2026 13:19:26	
Nº expediente administrativo: 13256/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 6F25D89A4422144134E7BEA351F4FD82 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/home/validador/6F25D89A4422144134E7BEA351F4FD82			
Fecha de sellado electrónico: 16-01-2026 13:19:35		Fecha de emisión de esta copia: 26-01-2026 10:15:48	
- 4/4 -			